



DECRETO NÚMERO 0026 - 01 - 2014

Por medio del cual se Modifica y Adiciona el Decreto 0176 del 28 de febrero de 2008 mediante el cual se conformó el Consejo de Política Social del Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 205 y 207 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", demás normas afines y concordantes y,

CONSIDERANDO

El Decreto 1137 del 29 de Junio de 1999, por medio del cual se reorganizó el Sistema Administrativo de bienestar familiar, crea los Consejos de Política Social, y expresamente en su artículo 11 reza: "En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia".

Posteriormente la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", elevó a rango legal la conformación de los Consejos de Política Social, y se creó el Consejo Nacional de Política Social, como instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, responsables del diseño de la política pública, la movilización y apropiación de recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y las adolescentes, y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio Nacional; y de la articulación funcional entre las entidades nacionales y las Territoriales.

El artículo 207 de dicha normatividad, preceptúa: "En todos los Departamentos, Municipios y Distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público, entre otros".

Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales".

El artículo 205 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, expresa: "Sistema

Continuación Decreto No. **0026 - 01 - 2014**

Nacional de Bienestar Familiar. El instituto Colombiano de Bienestar familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y en los resguardos o territorios indígenas”.

Mediante Decreto 0936 del 09 de mayo de 2013 el Gobierno Nacional reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Dicha norma otorgó competencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Con base en las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 el Gobierno Nacional expide decretos con fuerza de Ley para modificar la estructura de la administración Pública existente. Es así como se expide el Decreto 4155 de 2011, a través del cual se crea el sector de la Inclusión social y la reconciliación, en cabeza del **Departamento para la Prosperidad Social, El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-** (Antes Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-**ACCION SOCIAL**), cuyo objetivo, es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, todo dentro de dentro del marco de sus competencias y de la ley. Función que ejecutará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas a saber: la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema-ANSPE, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV-, Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial-UACT-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, y Centro de Memoria Histórica, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes.

Dentro de las funciones asignadas a las diferentes dependencias de esta entidad, por la normatividad precitada, en su Artículo 12, se establece que son funciones de la Oficina de Gestión Regional, las siguientes: (...) 12. Promover el fortalecimiento de los Consejos de Política Social Departamental y Municipal. . Y el **Artículo 27- Direcciones Regionales.** Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: (...)8. Coordinar a través de los Consejos de Política Social, la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales para la concertación de políticas, planes, programas y proyectos, que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable en el territorio y acompañar la organización y

El desarrollo normativo colombiano, amplió la concepción de los Consejos de Política Social, que fueron inicialmente concebidos para atender la temática de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento, así como la articulación con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y los forjó como espacio de planificación de política pública en temáticas diversas, entre otras las siguientes:

- La prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reglado en la Ley 1257 de 2008, que en su artículo 9, ordena a los municipios y departamentos incluir el tema de la violencia contra las mujeres en las sesiones de los Consejos de Política Social.
- La Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", en su parágrafo Noveno, referentes a las estrategias territoriales para la superación de la pobreza extrema, establece que: "Con el fin de que exista una activa participación de la sociedad civil en la definición de los planes locales para la superación de la pobreza extrema, estos serán socializados en el marco de los Consejos de Política Social departamentales y municipales. Así mismo, en estos Consejos se realizará el monitoreo y seguimiento a los compromisos asignados en dichos planes de superación de pobreza extrema territorial".
- La Ley 1577 de 2012, la cual tiene por objeto adoptar medidas para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil, y establece que los Gobiernos Departamentales, Distritales y Municipales, podrán crear planes, programas y estímulos especiales dirigidos a dicha población, a través de sus respectivos Consejos de Política Social.
- La Ley Estatutaria 1622 de 2013: "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", en su artículo 50 señala que: "se deberá destinar al menos una (01) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y practicas organizativas".
- El Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".

El Consejo Departamental para la Política Social, como órgano rector de política social en el Departamento del Cauca, siguiendo las líneas del Plan de Desarrollo Departamental "Cauca Todas las Oportunidades", considera necesario reorganizar su estructura, con el fin de focalizar todas sus acciones hacia la implementación de políticas públicas sociales e implementar estrategias de articulación y

Continuación Decreto No. **0026 - 01 - 2014**

coordinación intersectorial e interinstitucional, entre el sector público y privado, con el fin de generar un trabajo mancomunado tendiente a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable del Departamento del Cauca, según la temática y consecuente con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, se hace necesario adecuar el Consejo Departamental de Política Social, previsto en el Decreto 176 de 2008, a las nuevas características institucionales de la estructura nacional y Departamental, a las competencias legales y funcionales vigentes, que determinan la política social de los entes territoriales Departamentales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructúrese el Consejo Departamental de Política Social del Cauca, que estará integrado por los siguientes agentes:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
2. El Jefe oficina asesora de Planeación.
3. El Secretario(a) de Gobierno, Participación y Gestión Social.
4. El Secretario(a) Departamental de Salud.
5. El Secretario(a) de Educación y cultura del Departamento.
6. El Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico.
7. El Secretario(a) de Infraestructura Departamental.
8. La Secretaria de la Mujer.
9. El Secretario(a) de Hacienda.
10. El Jefe del Grupo de Comunicaciones y Protocolo
11. El Director (a) Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
12. El Director (a) territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
13. El Director (a) Regional de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia - UARIV.
14. El Director o Asesor Territorial de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
15. El Director (a) Regional de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial - UACT.
16. El Director (a) Regional del Centro de Memoria Histórica.
17. El Director (a) Territorial del Ministerio del Trabajo.
18. El Director(a) Regional del Servicio Nacional Aprendizaje - SENA.
19. El Director (a) Seccional de Fiscalías.
20. Un delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
21. El Director (a) de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC.
22. El Defensor del Pueblo Regional Cauca.
23. El Procurador (a) Delegada (o) de Infancia, Adolescencia y Familia.
24. Un Defensor de Familia delegado por el ICBF.
25. Rector delegado de las Universidades Privadas Departamento del Cauca.
26. Rector delegado de las Universidades Públicas Departamento del Cauca.
27. Comandante de la Policía del Departamento.
28. Comandante de la Policía Metropolitana
29. Un representante de los Alcaldes Municipales.

30. Un representante del colectivo de equidad de género.
31. Un delegado de organizaciones indígenas del Cauca.
32. Un Delegado(a) de las comunidades afro colombianas del Cauca.
33. Un representante de los consejos municipales de juventud.
34. Un representante del comité departamental de Adulto Mayor.
35. Un representante del colectivo de diversidad sexual.
36. Un representante del comité departamental de discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del consejo podrán ser invitadas todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas de orden Nacional, Departamental o Municipal, que a criterio del consejo requiera para su participación, quienes actuarán con voz, pero sin voto en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El consejo Departamental de Política Social, deberá sesionar como mínimo cuatro (4) veces al año. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, convocadas a través de la secretaria técnica, las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETIVOS: Es la instancia máxima de coordinación y concertación de la política social del Departamento del Cauca, donde confluyen los estamentos públicos, las organizaciones privadas, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, los organismos de control y demás actores que contribuyan a la armonización e integración del componente social, a través de las políticas, planes, programas y proyectos, nacionales y territoriales, en consonancia con el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: El consejo Departamental de Política social tendrá además las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan operativo Anual para la aplicación y desarrollo de la política social, previo diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en el Departamento del Cauca.
2. Articular de manera coherente e integral la política social del Departamento, en armonía con la nacional y las prioridades territoriales.
3. Promover la integración de los sectores públicos, privados, comunitarios, y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el desarrollo adecuado de la política social del territorio.
4. Concertar planes, programas y proyectos sociales para el Departamento del Cauca.
5. Coordinar con la Gerencia Social las políticas sobre primera infancia, infancia y adolescencia, juventud, familia, poblaciones, vivienda y servicios públicos y otras similares de tipo social.
6. Definir una organización, un plan de trabajo, de responsabilidades y competencias, dirigidas al logro efectivo de metas concordantes con el Plan de Desarrollo Nacional y Departamental.
7. Crear un sistema y procedimiento de evaluación a las acciones desarrolladas.
8. Rendir informes a la Asamblea Departamental y a los órganos de control de conformidad con los parámetros normativos.

Continuación Decreto No. **0026 - 01 - 2014**

9. De igual manera el Consejo Departamental de Política Social, tendrá como prioridad atender los asuntos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Cauca, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual desarrollará las siguientes funciones y responsabilidades:
- a. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción y realizar evaluaciones periódicas.
 - b. Recomendar a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
 - c. Garantizar la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través de los delegados departamentales ante la Red Territorial de Protección Integral.
 - d. Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia en su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional deberán presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
 - e. Realizar la evaluación al estado en que se encuentren los derechos de niñas, niños y adolescentes en su territorio y aprobar los informes correspondientes.
 - f. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Departamental.
 - g. Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
 - h. Emitir concepto sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Departamental de Política Social - CODPOS, estará integrado funcionalmente a una instancia de articulación denominada Gerencia Social, y contará con una Secretaría Técnica, unos Consejos Temáticos Poblacionales, un componente de Planeación y Seguimiento y un componente de comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Participación y Gestión Social. Dicha instancia estará a cargo de un funcionario (a) de planta. Tendrá como funciones:

- Propiciar que el CODPOS cuente con un Plan de Trabajo y apoyar su seguimiento.
- Articular las actividades de la Gerencia Social con los Consejos Temáticos Poblacionales.
- Realizar la convocatoria del Consejo Departamental de Política Social.
- Levantar las actas de las sesiones y velar por la conservación de los archivos y memoria histórica de las sesiones del CODPOS.
- Ser la instancia de comunicación del CODPOS.
- Consolidar el informe Anual del Consejo Departamental de Política Social a la Asamblea Departamental.

- Las demás que sean requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades del CODPOS.


ARTÍCULO SEXTO: El componente de planeación y seguimiento del Consejo Departamental de Política Social, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación.

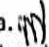

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSEJOS TEMÁTICOS POBLACIONALES: Serán una instancia de carácter representativa de diseño y coordinación de políticas sociales articuladas, orientadas hacia la focalización de acciones para el logro de impacto social en cada sector poblacional del territorio. Su organización, estructura, funciones y reglamento interno será plasmado posteriormente a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizara en la gaceta departamental del cauca y en la página web del Departamento del Cauca y Modifica los Artículos 1 y 3; y Adiciona los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 0176 del 28 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 31 ENE 2014


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Vo. Bo.: Jorge Grueso Zúñiga – Jefe Oficina Asesora de Jurídica. 
Revisó: Edith Milena Cabezas – Secretaria de Gobierno, Participación y Gestión Social. 
Proyectó: Mirna Astrid Cuellar - Contratista. 